



LEY N° 201

IMPUESTO DE SELLOS: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 10 de Junio de 1983.

Publicación: B.O.T. 13/06/83.

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 175 de Impuesto de Sellos de la siguiente forma:

- “a) Sustitúyese en el artículo 23 la expresión “VEINTICINCO POR MIL (25 ‰)” por la expresión “DIEZ POR MIL (10 ‰)”;
- b) sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 31 la expresión “VEINTICINCO POR MIL (25 ‰)” por la expresión “DIEZ POR MIL (10 ‰).”.

Artículo 2°.- Fíjanse para el período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el 31 de julio de 1983 los siguientes importes, los cuales serán actualizados posteriormente de acuerdo lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 175.

- a) Artículo 44 segundo párrafo, el impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado establécese en la suma de PESOS ARGENTINOS QUINCE (\$a 15);
- b) los importes de los actos instrumentados exentos establecidos en el artículo 47 inciso f) modifícase de la siguiente manera:
 - b.1) actos cuyo valor no exceda de PESOS ARGENTINOS CIENTO ONCE (\$a 111);
 - b.2) instrumentos previstos en el artículo 21, para los cuales el valor exento será de PESOS ARGENTINOS ONCE CON DIEZ CENTAVOS (\$a 11,10);
- c) artículo 57 las multas por omisión de impuestos por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios serán de PESOS ARGENTINOS CIENTO DIECISEIS (\$a 116) a PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$a 1.152);
- d) artículo 58 las multas por infracciones formales fíjanse en PESOS ARGENTINOS CIENTO DIECISEIS (\$a 116) a PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$a 1.152);
- e) artículo 81 fíjanse en la suma de PESOS ARGENTINOS SEIS (\$a 6) el importe mínimo para apelar ante el superior;
- f) artículo 90 el importe mínimo de impuesto para su pago en cuotas establécese en PESOS ARGENTINOS ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE (\$a 11.515).

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

“Toda fracción de impuesto superior a CINCUENTA CENTAVOS (\$a 0,50) resultante del cálculo sobre el valor imponible, se completará en más hasta la suma de UN PESO ARGENTINO (\$a 1), las fracciones hasta CINCUENTA CENTAVOS (\$a 0,50) no se computarán.

Quando el impuesto se oble mediante la adhesión de estampillas, se seguirá el mismo procedimiento.”.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.